



**OTROS ASUNTO - PRUEBA EXTRAPROCESAL**

**DEMANDANTE:** Manuel Del Jesús Castrillo Ardila

**RADICACION.- 2020-00287**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado el 18 de marzo de 2021, el señor Rafael Dario Blanco De Moya, invocando su calidad de apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre, solicitó la nulidad de la audiencia del 15 de marzo de 2021, por considerar que se ha vulnerado el debido proceso e por incurrir en indebida notificación a las partes convocadas. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

**Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO.**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

**AUTO:**

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre.

En memorial de fecha 18 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre, solicitó la nulidad de la audiencia por haberse vulnerado el debido proceso e por incurrir en indebida notificación a las partes convocadas.

Respecto a los requisitos para alegar la nulidad, el Código General del Proceso en su artículo 135, señala:

***“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad:*** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación**”  
(Resaltadas fuera texto).

De la lectura del memorial de fecha 18 de marzo de 2021, se observa que el apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre, solicita nulidad por la indebida notificación de las partes; sin embargo, el señor Manuel Del Jesús Castrillo Ardila, el 12 de marzo de 2021, allegó al Despacho copia de las capturas de pantallas donde comunica a la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre, de la realización de la audiencia y adjuntó copia de los documentos perminetes; mismas imágenes que corresponden a las adjuntas por el apoderado en la solciitud de nulidad.

Ahora bien, es de advertir que el día 15 de marzo de 2021, no se llevó a cabo la audiencia de solicitud de prueba extraprocésal, por cuanto la suscrita se percató de la falta de competencia y decidió aplicar las medidas de saneamiento dispuestas en el artículo 132 del C.G.P., y el artículo 42 de la misma codificación y remitir de forma inmediata a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, a través del sistema de reparto para que conozcan de esta petición de prueba extraprocésal, de conformidad con la competencia que les viene asignada en el artículo 20 Numeral 10 del C.G.P.

Por lo anterior, no es dable al Juzgado entrar a estudiar y mucho menos declarar la nulidad propuesta, toda vez que la audiencia en la cual se pretendía practicar una prueba extraprocésal no fue llevada a cabo por falta de competencia. Razón por la cual se rechazará de pano la solicitud de nulidad presenatad por el apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** de pano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la señora Elsy Cecilia Castro De La Torre; conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de marzo de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.  
2020-00287